**ACUERDO por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Radio y Televisión, de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 1o. del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, y

**CONSIDERANDO**

Que en los últimos años la planta productiva mexicana se ha integrado de manera importante al proceso de globalización económica, lo cual le ha permitido ubicarse como el octavo país exportador a nivel mundial;

Que en el transcurso de dicho proceso, la planta productiva nacional ha llevado a cabo grandes esfuerzos de desarrollo y modernización para competir en los mercados mundiales, así como en un mercado nacional abierto a la competencia;

Que el Gobierno Federal ha implementado medidas que permiten a las empresas que cuentan con un programa de importación temporal para producir artículos de exportación, realizar sus operaciones de comercio exterior con seguridad mediante el uso de la tarjeta inteligente SICEX durante más de dos años, y

Que es deber del Gobierno Federal tomar acciones que permitan a la planta productiva incrementar su competitividad y eficiencia, por lo que una vez que ha realizado las acciones necesarias para lograr la conectividad de los sistemas informáticos de la Secretaría de Economía "SICEX" y del de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria "SAAI", las empresas PITEX están en posibilidad de realizar sus operaciones de comercio exterior ante la aduana prescindiendo de la tarjeta inteligente SICEX, con total seguridad y eficacia, lo que les permitirá mayor agilidad y menos costos en sus operaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROGRAMAS DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION**

**ARTICULO 1.-**Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I.**Programa PITEX, el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, y

**II.** Secretaría, a la Secretaría de Economía.

**ARTICULO 2.-**La resolución de aprobación del programa PITEX constará de un oficio resolutivo impreso en papel seguridad, firmado por el Director General de Servicios al Comercio Exterior, el Delegado o Subdelegado Federal de la Secretaría, que incluirá los siguientes datos:

**a)**Nombre o razón social del titular del Programa PITEX, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes;

**b)**Número de Programa PITEX y campo de aplicación, y

**c)**Las mercancías de exportación y las de importación temporal autorizadas al amparo del Programa PITEX, incluyendo la fracción arancelaria y descripción de la mercancía.

**ARTICULO 3.-**Las autorizaciones de ampliación y modificación del Programa PITEX que se emitan a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se expedirán en papel seguridad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

**SEGUNDO.-**Se abrogan el Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de programa de importación temporal para producir artículos de exportación y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el Diario **Oficial de la Federación**el 18 de mayo de 1998 y el Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para la obligación de imprimir la firma electrónica generada por la tarjeta "inteligente SICEX" en los pedimentos de importación temporal, que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se da a conocer el formato de solicitud de programa de importación temporal para producir artículos de exportación y los instrumentos que acreditan su expedición, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**el 18 de agosto de 1998.

**TERCERO.-**A partir del 1 de enero de 2001 dejará de ser obligatorio que el agente o apoderado aduanal imprima en el pedimento de importación temporal la firma electrónica que se genera a través de la tarjeta "inteligente SICEX".

Los titulares de un programa PITEX autorizado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán presentar para su devolución la o las tarjetas "inteligente SICEX" que les hayan sido otorgadas, ante la oficina, Delegación o Subdelegación de la Secretaría en la que se administre su programa, acompañadas de un escrito firmado por el representante legal, que contenga los números de identificación de las tarjetas que se entregan, a más tardar el 28 de febrero de 2001. Transcurrido dicho plazo sin que las tarjetas correspondientes hayan sido devueltas la Secretaría iniciará procedimiento de cancelación del programa correspondiente.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

COMERCIO EXTERIOR DECRETO IMEX

El pasado 1 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica al diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, mismo que salvo algunas excepciones, entrará en vigor el próximo 13 de noviembre de 2006.

Es importante destacar que dicha publicación tiene el propósito fundamental de unificar a los programas PITEX y de Maquila, por las razones que se exponen a continuación:

1. Ambos programas ofrecen los mismos beneficios arancelarios y facilidades administrativas; además, las obligaciones son básicamente las mismas.
2. La diferencia que existe entre ambos esquemas es el tratamiento fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) que reciben las empresas maquiladoras relacionadas con residentes en el extranjero.

La unificación de los programas, permitirá regularlos en un solo instrumento, generándose ahorros para el Gobierno Federal al tener que administrar y fiscalizar un esquema único. Además, se logrará reducir en aproximadamente un 45% el número de trámites aplicables a dichos programas.

Las principales modificaciones que sufre el Decreto de Maquila son las que a continuación se describen:

***Cambio de su denominación***

Se modifica el nombre del Decreto de Maquila para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMEX).

***Número del programa IMEX***

A través de su página de Internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx), la Secretaría de Economía (en lo sucesivo SE) dará a conocer el número del programa IMEX asignado a las empresas que operaban un programa de Maquila o PITEX, para lo cual será necesario que éstas cuenten con su Firma Electrónica Avanzada. El citado número también será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Mientras se asigna el número de programa IMEX, las empresas podrán utilizar el número o clave de su programa PITEX o de Maquila, mismo que quedará sin efectos el 1 de julio de 2007.

***Modalidades del programa IMEX***

*Modalidades*

La SE autorizará un solo programa a las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, bajo alguna de las modalidades listadas a continuación:

1. Controladora de empresas
2. Industrial
3. Servicios
4. Albergue
5. Terciarización

*Terciarización*

Esta nueva modalidad, permitirá otorgar un programa a empresas certificadas que no cuenten con instalaciones para realizar procesos productivos, pero que los realice a través terceros registrados en su programa.

Los terceros que realizarán las operaciones de manufactura deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Tener activo su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
2. Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que vayan a realizar dichas operaciones se encuentren inscritos y activos en el RFC.
3. Se trate de personas morales que tributen bajo el Titulo II de la Ley del ISR.

***Plazos de permanencia***

Seguirán siendo los previstos en la legislación aduanera; no obstante, el plazo será de doce meses, cuando se trate de las mercancías señaladas en el Anexo II (vgr. maíz amarillo, leche en polvo, neumáticos usados, etc.) y de las materias textiles y de confección identificadas en el Anexo III, del Decreto IMEX.

En tratándose de las mercancías descritas en el Anexo III que se destinen a las actividades que podrán desarrollarse bajo la modalidad de servicios, el plazo sólo será de seis meses.

***Mercancías excluidas***

Las siguientes mercancías, continuarán sin poder importarse temporalmente:

|  |  |
| --- | --- |
| Fracción arancelaria | Descripción |
| 0713.33.02 | Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.  |
| 0713.33.03 | Fríjol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01. |
| 0713.33.99 | Los demás. |
| 2207.10.01 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol. |
| 2207.20.01 | Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación. |
| 2208.90.01 | Alcohol etílico. |
| 2208.90.02 | Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasijería de barro, loza o vidrio. |
| 6309.00.01 | Artículos de prendería. |

No obstante lo anterior, a partir del 1 de enero de 2008, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99, podrán importarse al amparo del programa IMEX.

***Mercancías sensibles***

A más tardar el 28 de febrero de 2007, la SE deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se determine lo siguiente:

1. Los requisitos específicos que deberán cumplir quienes pretendan efectuar la importación temporal de las mercancías “sensibles” señaladas en el Anexo II del Decreto IMEX, tales como maíz amarillo, leche en polvo, entre otras.

No obstante, a partir del 1 de enero de 2008, sí podrán importarse temporalmente, las mercancías que se describen en el cuadro siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Fracción arancelaria | Mercancía |
| 0207.13.03 | Piernas, muslos o piernas unidas al muslo. |
| 0207.14.04 | Piernas, muslos o piernas unidas al muslo. |
| 0402.10.01 | Leche en polvo o en pastillas. |
| 0402.21.01 | Leche en polvo o en pastillas. |
| 0901.11.01 | Variedad robusta. |
| 0901.11.99 | Los demás. |
| 1005.90.03 | Maíz amarillo. |
| 1005.90.04 | Maíz blanco (harinero). |
| 1005.90.99 | Los demás. |
| 1901.90.03 | Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso, pero inferior o igual a 50%, en peso,excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04. |

1. Los montos máximos en que podrán importarse temporalmente las mercancías de los sectores textil y confección descritas en el Anexo III del Decreto IMEX, así como el mecanismo para determinar dichos montos, y los requisitos específicos para su importación.
2. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse.

Mientras que se lleva a cabo dicha publicación, las mercancías que se describen en los Anexos II y III del Decreto IMEX, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003.

De igual manera, el Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas Maquiladoras de Servicios publicado en el mismo órgano de difusión el 8 de agosto de 2003, continuará vigente hasta en tanto no sea publicado el Acuerdo de referencia.

Es importante destacar que dichas restricciones y requisitos específicos, que habrán de publicarse mediante el citado Acuerdo, no serán aplicables a las empresas certificadas.

***Nuevos beneficios para empresas certificadas***

Se otorgarán nuevos beneficios a las empresas con programa IMEX que cuenten con registro de empresa certificada, dentro de los cuales destacan los siguientes:

1. Tendrán autorizadas las fracciones arancelarias de sus mercancías de importación y de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa.
2. No les será aplicable el Acuerdo a que se refiere el apartado anterior.
3. Podrán considerarse como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por controles de calidad.
4. Tendrán derecho a obtener la devolución de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se generen en sus declaraciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, siempre que cumplan los requisitos que para tal efecto se emitan a través de Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

***Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)***

La SE podrá continuar autorizando simultáneamente, un programa PROSEC. Sin embargo, las empresas que operen bajo la modalidad de servicios, sólo podrán utilizar el PROSEC para la importación de bienes de activo fijo como maquinaria y equipo, refacciones, herramientas, moldes, entre otros.

***Mercancías exentas al pago del***

***Impuesto General de Importación***

No se estará obligado al pago del impuesto en la importación temporal de mercancías que se utilicen para realizar procesos que no alteren materialmente las características de las mercancías de exportación, tales como, la carga, descarga, simple dilución en agua o en otra sustancia, limpieza, aplicación de conservadores, encapsulación protectora o pintura para conservación, ajuste, limado o corte, acondicionamiento en dosis, empacado, marcado o etiquetado.

***Submanufactura***

Las empresas con programa IMEX, podrán transferir las mercancías importadas temporalmente a otras personas para que lleven a cabo operaciones de submanufactura de exportación, siempre y cuando se registre a éstas últimas, en el referido programa.

Por otra parte, se establece que podrán desarrollar las operaciones de submanufactura, las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, así como las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I ó II de la citada Ley.

***Obligaciones***

Bastará con demostrar exportaciones superiores al 10% (antes 30%) de la facturación total para poder efectuar la importación temporal de activos fijos.

Por otra parte, quienes efectúen la importación temporal de lubricantes y combustibles para sus operaciones de manufactura deberán llevar un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.

***Suspensión y cancelación***

Procederá la suspensión del programa IMEX, cuando la empresa incumpla con alguna de las siguientes obligaciones:

1. Contar con su certificado de Firma Electrónica Avanzada.
2. Su RFC se encuentre activo.
3. Tenga inscritos y activos en el RFC su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones de manufactura.

El programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1º de septiembre del año que corresponda, cuando a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, la empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones o no haya presentado el reporte anual de sus operaciones de comercio exterior.

Otras causales de cancelación son las que a continuación se describen:

1. No realice operaciones de comercio exterior, en los últimos doce meses, excepto en los casos que señale la SE mediante Acuerdo.

Lo dispuesto en este numeral entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que entren en vigor las referidas excepciones.

1. La empresa se encuentre sujeta a un Procedimiento Administrativo de Ejecución por algún crédito fiscal.

Durante el mes de junio, la SE publicará en el Diario Oficial de la Federación, el nombre de las empresas cuyos programas han quedado suspendidos y, en el mes de septiembre, los programas que fueron cancelados.

***Impuesto sobre la Renta***

En esta materia se establece que la operación de maquila a que se refiere la Ley del ISR consistirá en la prestación de servicios o, en la transformación, elaboración o reparación de inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el la empresa IMEX tenga celebrado el contrato de maquila.

En este caso, no se considerará que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en el país para efectos del ISR.

Cabe mencionar que las empresas que realicen dicha operación de maquila podrán utilizar en sus procesos productivos, bienes nacionales o extranjeros que no sean importados temporalmente.

***Impuesto al Valor Agregado***

*Servicios gravados a la tasa del 0%*

Se podrán gravar a la tasa del 0% de IVA, los servicios de maquila y submaquila, aún cuando las mercancías que fueron sometidas a dichos procesos, sean exportadas por empresas que operaban bajo un programa PITEX.

*Devoluciones de IVA*

Las empresas IMEX que exporten mercancías, tendrán derecho a recuperar sus saldos a favor de IVA en un plazo no mayor a 20 días hábiles, siempre que cumplan los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

***Decretos abrogados***

Por último, mediante disposiciones transitorias se establece que a partir del próximo 13 de noviembre, quedarán abrogados el Decreto PITEX y el Acuerdo por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con programa de Maquila o PITEX publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2005.

El Decreto IMEX:
La nueva versión de los programas PITEX y maquila

El primero de noviembre de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de Exportación” (en lo sucesivo el “Decreto IMEX”), el cual entró en vigor el 13 de noviembre de 2006, con excepción de aquellos preceptos cuya entrada en vigor quedó señalada de manera específica en los artículos transitorios de dicho Decreto. Mediante este decreto, se modifica el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y se abroga el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, con lo que desaparecerán los programas PITEX y Maquila y serán sustituidos por un nuevo programa único.

Si bien es cierto que el Decreto IMEX ofrece interesantes beneficios a las empresas exportadoras, es muy importante para éstas conocerlo a profundidad para aprovechar sus beneficios y cumplir con los requisitos y obligaciones que este Decreto establece. De lo contrario, en vez de gozar de los beneficios, las empresas podrían enfrentar importantes costos y contingencias. Así, el presente documento pretende informar de manera sucinta sobre los puntos más relevantes del Decreto IMEX; asimismo, el CEFA impartirá próximamente cursos en los que se analice a profundidad su contenido.

Según lo dispuesto en el Decreto IMEX, la Secretaría de Economía (en lo sucesivo “SE”) podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional que tributen de conformidad con el Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta (en lo sucesivo “LISR”) un solo Programa 1, bajo alguna de las modalidades siguientes: (i) controladora de empresas; (ii) industrial; (iii) servicios; y, (iv) albergue. De igual manera, dispone que en la autorización de un Programa, la SE podrá aprobar simultáneamente un Programa de Promoción Sectorial (en lo sucesivo “PROSEC”), de acuerdo con el tipo de productos fabricados por la empresa o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos. Asimismo, se señala que una vez notificada la autorización de un Programa, la SE transmitirá de manera electrónica los datos que permitan identificar a la empresa correspondiente, a efecto de que el SAT la inscriba automáticamente en el padrón de importadores.

Asimismo, para aquellas personas morales que ya contaban con un programa PITEX o de Maquila, se aclara que ahora contarán con un Programa conforme al Decreto IMEX, de conformidad con lo siguiente: (i) las empresas que cuenten con programa de operación de maquila en la modalidad de industrial y de PITEX en cualquiera de sus campos de aplicación, cuentan con un Programa en la modalidad de industrial; (ii) las empresas que cuenten con programa de operación de maquila en la modalidad de servicios, cuentan con un Programa en la modalidad de servicios; (iii) las empresas que cuenten con programa de operación de maquila en la modalidad de controladora de empresas, cuentan con un Programa en la modalidad de controladora de empresas; (iv) las empresas que cuenten con programa de operación de maquila en la modalidad de albergue, cuentan con un Programa en la modalidad de albergue; y, (v) las personas morales que cuenten con más de un programa de maquila o de PITEX, contarán con un solo Programa conforme al Decreto y las mercancías autorizadas en los programas que quedan sin efectos, se entenderán transferidas a dicho Programa.

El Decreto también permite que las empresas con Programa efectúen la importación temporal de determinadas mercancías para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura, pudiendo permanecer en el territorio nacional, por diferentes plazos, dependiendo del tipo de mercancías.

Adicionalmente, el Decreto otorga beneficios especiales a las empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada, dentro de los que figuran: (i) promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el SAT señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías; (ii) efectuar el despacho aduanero a domicilio a la exportación, de acuerdo con los lineamientos que emita el SAT; y, (iii) estar exentas de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos, entre otros.

El Decreto IMEX permite a las empresas transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, ya sea (i) a otras empresas con Programa, o bien, (ii) a terceros que estén registrados en su Programa bajo las figuras de terciarización o submanufactura, para que lleven a cabo procesos de manufactura o submanufactura respectivamente, con fines de exportación.

Los programas que autorice la SE estarán vigentes mientras el titular continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto IMEX.

Por otra parte, las empresas a las que se les autorice un Programa quedarán sujetas a diversas obligaciones, dentro de las que destacan: (i) destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados; (ii) realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, demostrar que el valor de sus exportaciones representa, cuando menos, el 10% de su facturación total; y, (iii) llevar el control de inventarios automatizado con la información mínima señalada en el Decreto IMEX, entre otras.

También es importante mencionar que el Decreto IMEX establece un catálogo de causales de suspensión y cancelación del Programa, dentro de las que destacan: (i) presentar aviso de suspensión o cancelación de RFC; (ii) no haber presentado la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada la empresa o que la misma se haya presentado en ceros (sin incluir el periodo preoperativo); (iii) no realizar operaciones de comercio exterior en los últimos 12 meses (excepto en los casos que establezca la SE); y, (iv) no llevar la contabilidad, registros, inventarios actualizados o medios de control a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, u ocultarlos, alterarlos o destruirlos total o parcialmente, entre otras.

Finalmente, en relación con el régimen fiscal aplicable a las empresas que operen un programa al amparo del Decreto IMEX, se aclara que la operación de maquila a que se refiere el último párrafo del artículo 2 de la LISR es aquella en la que, con inventarios y otros bienes suministrados directa o indirectamente por un residente en el extranjero con el que tengan celebrado el contrato de maquila, realicen la transformación, elaboración o reparación de los bienes, o bien, cuando con éstos se presten servicios. Asimismo se señala que, para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considerará operación de maquila a la operación de manufactura que las empresas con Programa realicen al amparo del propio Decreto.